

RESOLUCIÓN No. 01240

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Jairo Yesid Pinzón Franco, Subdirector Técnico de ejecución del subsistema de transporte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- mediante radicado No. 2013ER024734 del 06 de marzo de 2013, solicitó permiso de ocupación de cauce *“con el propósito de realizar la instalación de carácter provisional de un (1) puente vehicular sobre el canal Comuneros con Carrera 32”*, en desarrollo del contrato IDU – 044 de 2010, cuyo objeto es: *“Actualizar los estudios y diseños y la adecuación de la Calle 6ª al sistema de transmilenio en el tramo comprendido entre las troncales caracas y NQS, en Bogotá D.C.”*.

Que mediante radicado No. 2013IE080800 de fecha 05 de julio de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, da alcance al radicado No. 2013ER024734, con el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, quedando el objeto de la nueva solicitud así: *“Ocupación de cauce del canal comuneros a la altura de la carrera 32, con motivo de la instalación de carácter provisional de dos puentes vehiculares tipo militar”*, en desarrollo del Contrato IDU-044 de 2010, cuyo objeto es: *“Actualizar los estudios y diseños y la adecuación de la Calle 6ª al sistema de transmilenio en el tramo comprendido entre las troncales caracas y NQS, en Bogotá D.C.”*.

Que la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Informe Técnico Ejecutivo (memoria).
- Certificado de personería jurídica en tres folios, correspondientes al nombramiento de la doctora María Fernanda Rojas Mantilla, mediante Decreto No. 05 de enero 2 de 2012 en calidad de directora general del Instituto de Desarrollo Urbano, acta de posesión 008 de fecha enero 3 de 2012 y cedula de ciudadanía de la directora del IDU expedida en Villavicencio.
- Poder otorgado al Doctor Elkin Emir Cabrera Barrera, por la directora del IDU, doctora María Fernanda Rojas Mantilla, para que adelante los trámites y gestiones

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 01240

necesarias para obtener las licencias, autorizaciones o permisos ambientales, en dos folios.

- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de fecha 22 de febrero de 2013.
- Descripción detallada del proyecto.
- Plano de localización.
- Plano de localización – perfil.
- Fotocopia de autoliquidación de servicio de evaluación y seguimiento.
- Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería por conceptos varios No. 836131 del 27/12/2012 por un valor de \$165.012.00.
- Documento con concepto favorable respecto a las obras proyectadas y relacionadas con cuerpos de agua en Bogotá D.C. generado por la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, con número 33310-2013-0047 correspondiente al contrato IDU-044 de 2010 E-2013-001961/STEST 20133460004971 permiso ocupación de cauce, troncal transmilenio Calle 6.
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar, incluyendo dentro de este las medidas de manejo ambiental a las actividades referentes a la ocupación de cauce y a la cimentación, para la instalación de los puentes vehiculares tipo militar.

Que mediante Auto No. 01306 del 12 de julio de 2013, se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del canal comuneros a la altura de la Carrera 32, con motivo de la instalación de carácter provisional de dos (2) puentes vehiculares tipo militar, actuación que fue notificada de forma personal al doctor Elkin Emir Cabrera Barrera en calidad de apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 05383 del 7 de agosto de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se realizó el siguiente análisis:

"(...)

5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante Radicado 2013ER024734 del 25 de febrero del 2013, mediante la cual el Instituto de Desarrollo Urbano IDU allegó documentos de solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto "Ocupación de cauce del canal Comuneros a la altura de la carrera 32, con motivo de la instalación de carácter provisional de dos puentes vehiculares tipo militar", en desarrollo del contrato IDU - 044 de 2010, cuyo objeto es : "Actualización de estudios y diseños y adecuación de la calle 6 al sistema Trasmilenio en el tramo comprendido entre las troncales caracas y NQS, incluida la intercepción calle 6 NQS, en Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. 01240

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y la plasmada en las actas de visita técnica de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Comuneros, teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas se mejorara la movilidad del sector, y por motivos del cierre temporal del puente vehicular ubicado en la calle sexta con NQS, por la construcción del interceptor de tercer nivel.

Por lo anterior y de acuerdo a las actividades a realizar no se debe interrumpir el flujo de las aguas sobre el cauce durante la ejecución de las actividades en el desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

De igual forma después de realizada la visita de verificación a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce adelantada por la Secretaria Distrital de Ambiente SDA- para el proyecto "Ocupación de cauce del Canal Comuneros a la altura de la carrera 32, con motivo de la instalación de carácter provisional de dos puentes vehiculares tipo militar", en desarrollo del contrato IDU - 044 de 2010, cuyo objeto es : "Actualización de estudios y diseños y adecuación de la calle 6 al sistema Trasmilenio en el tramo comprendido entre las troncales caracas y NQS, incluida la intercepción calle 6 NQS, en Bogotá D.C." y concepto que remita la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA se debe dar cumplimiento a los lineamientos ambientales que emita esta Secretaría.

De conformidad con lo anterior se debe tener en cuenta el **ACUERDO 327 DE 2008** "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" donde en su **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el solicitante del permiso de ocupación de cauce deberá presentar una propuesta, la cual será evaluada y aprobada en la Subdirección que le corresponda de la Secretaría Distrital de Ambiente, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01240

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de coberturas vegetales,
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD
- Control para evitar la contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente al cauce.
- En caso de requerirse el desvío temporal de aguas del canal se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al canal. De igual manera, con la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce del canal Comuneros. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la ZMPA.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presenten, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002



RESOLUCIÓN No. 01240

del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Canal Comuneros.

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

El permiso es **TEMPORAL** por un periodo de diez y ocho (18) meses, tiempo que durara instalados los dos puentes vehiculares, de igual forma se otorga el permiso para ocupar el cauce del canal Comuneros por un (1) mes para las actividades de obra para la instalación de los dos puentes vehiculares de carácter temporal, esto para el proyecto "Ocupación de cauce del canal Comuneros a la altura de la carrera 32, con motivo de la instalación de carácter provisional de dos puentes vehiculares tipo militar", en desarrollo del contrato IDU - 044 de 2010, cuyo objeto es: "Actualización de estudios y diseños y adecuación de la calle 6 al sistema Trasmilenio en el tramo comprendido entre las troncales caracas y NQS, incluida la intercepción calle 6 NQS, en Bogotá D.C."

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU debe presentar ante ésta Secretaría el cronograma definitivo para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá tener en cuenta el trámite de costos por el seguimiento y control de este permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento de la Resolución 5589 de 2011 y el cual será informado.

De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de un (1) mes, lo que conlleva a que se realice el pago de un (1) seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.



RESOLUCIÓN No. 01240

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01240

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

a) *"Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce de forma **TEMPORAL**, solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el proyecto ocupación de cauce del canal comuneros a la altura de la Carrera 32, el objetivo principal de la intervención es realizar actividades de obras en el cauce del canal comuneros para la instalación provisional de dos puentes vehiculares tipo militar.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 05383 del 7 de agosto de 2013, y que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación de cauce en canal comuneros a la altura de la Carrera 32.

Que el artículo 73 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., constituye los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

RESOLUCIÓN No. 01240

Que en este sentido el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, en razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma temporal el cauce del canal comuneros a la altura de la Carrera 32, con el objeto de realizar obras dentro del cauce del canal, para la instalación de carácter provisional de dos puentes vehiculares tipo militar, en desarrollo del Contrato IDU-044 de 2010, cuyo objeto es: *“Actualizar los estudios y diseños y la adecuación de la Calle 6ª al sistema de transmilenio en el tramo comprendido entre las troncales caracas y NQS, en Bogotá D.C.”*, en la localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del canal comuneros a la altura de la Carrera 32, en los puntos determinados en el estudio presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

RESOLUCIÓN No. 01240

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.
2. La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de coberturas vegetales,
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD
 - Control para evitar la contaminación del cauce.
 - Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente al cauce.
 - En caso de requerirse el desvío temporal de aguas del canal se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.
 - Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
3. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al canal, de igual manera, con la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce del canal comuneros.
4. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la ZMPA.

RESOLUCIÓN No. 01240

5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto.
6. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá informa a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente.
7. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H2S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.
8. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, será del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
9. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Canal Comuneros.
10. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.
11. Dar cumplimiento en todo momento de los Decretos 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994 y la Resolución 01115 de 2012 que contemplan el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse durante la ejecución de las obras, los cuales deben ser reportados de forma mensual mediante el aplicativo web de la SDA donde se certifique su correcta disposición final.
12. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de

RESOLUCIÓN No. 01240

Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto, para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación, teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
- Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
- Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

13. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá entregar el informe de actividades ejecutadas, donde se reporten las medidas de mitigación y manejo ambiental de la obra en sus tres fases de ejecución (instalación, tiempo de uso y desinstalación).

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de ocupación de cauce, del canal comunero, para el proyecto "Ocupación de cauce del canal comuneros a la altura de la carrera 32, con motivo de la instalación de carácter provisional de dos puentes vehiculares tipo militar", se otorgara de forma **TEMPORAL** y por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del inicio de las obras.

PARAGRAFO El Instituto de Desarrollo Urbano IDU- informara a esta Secretaría la fecha de inicio de las obras para el desarrollo del proyecto objeto de la presente actuación

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora María Fernanda Rojas Mantilla, Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 01240

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2013-1002.
Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
--------------------------	---------------	------------	------------------	------------------	------------



17 AGO 2013

RESOLUCIÓN No. 01240

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 AGO 2013 () días del mes de del año (20) se notifica personalmente el contenido de Resolución N. 1240 de 13/08/13 al señor (a) Juan Pablo Montoya de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 29.598.896 de Bogotá, T.P. No. 164.431 del C.R. que fue informado que contra esta decisión se procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

El NOTIFICADO Director Teléfono (s)

Handwritten signature and stamp of Angel Yolima Riverca

CONSTANCIA

En Bogotá, D.C. a los 29 AGO 2013

Handwritten signature of Angel Yolima Riverca

